

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

ACUERDO NÚMERO DG-02-INACIF-2020

EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, así mismo es su deber garantizarle a los habitantes de la República la vida desde su concepción, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; para tales fines debe utilizar todos los recursos a su alcance.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. CD-INACIF-8-2018 reformó el Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012, ambos del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, mediante el cual se establece que dentro de las funciones de Desarrollo Institucional particulamente en la dependencia de "Investigación y Desarrollo Científico -IDC-", se encuentra diseñar y ejecutar la metodología de investigación y desarrollo para el estudio constante de nuevas metodologías analíticas y pruebas novedosas para la evolución permanente del Instituto conforme los avances científicos a nivel mundial.

CONSIDERANDO

Que para materializar la investigación y desarrollo científico bajo estándares mundiales, se necesita la integración de un Comité de Bioética que tenga como objetivos garantizar la protección de los sujetos o grupos sociales involucrados en investigaciones científicas y que dichos procesos estén dotados de validez científica, ética, social y jurídica. Este Comité debe ser asimismo, una instancia evaluadora y consejera en dilemas de orden Bioético que conciernen a la investigación científica en el INACIF, y debe estar integrado multidisciplinariamente como garantía de credibilidad, especialidad, imparcialidad y legalidad de toda investigación científica iniciada o impulsada por la Institución o donde sea parte.



POR TANTO

La Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con fundamento en lo considerado y en las atribuciones que le confiere el artículo 19 literales a) y j) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

ACUERDA

Integrar el siguiente,

COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Integración. Se integra el Comité de Bioética en Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cual puede ser denominado COBIOET DEL INACIF.

ARTÍCULO 2. Definición. El COBIOET DEL INACIF es una instancia encargada de conocer, estudiar, opinar y resolver sobre los postulados éticos que deben prevalecer en el planteamiento y ejecución de todo proyecto de investigación del Instituto o en los cuales intervenga, así mismo es la encargada de brindar orientación para la solución de problemas que planteen dilemas bioéticos.

ARTICULO 3. Principios de la Bioética. Los siguientes principios son enunciativos no limitativos y deben ser de obligada observancia en el trabajo del COBIOET DEL INACIF:

a) Beneficencia. Es la obligación de procurar el bien de la persona, respetando sus propios valores y proyectos de vida.

b) Justicia. Consiste en el reparto equitativo de cargas y beneficios en el ámbito del bienestar vital, lo que implica evitar la discriminación en el acceso a los recursos sanitarios.



- c) Libertad de decisión. Es la concreción de la libertad que tiene cada individuo humano para elegir sus propios principios y valores, y para desarrollar el proyecto de vida que ha elaborado en función de los mismos. Implica también la libertad en cuanto a su propio cuerpo e integridad, siempre y cuando sean decisiones totalmente libres, informadas y por tanto sin vicios de ninguna índole.
- d) No maleficencia. Es la obligación de no lesionar la integridad (física y/o moral) del ser humano. "Primum non nocere", es decir, ante todo, no hacer daño al paciente.

ARTICULO 4. Coordinación. El COBIOET DEL INACIF coordinará funcionalmente con el área de Investigación y Desarrollo Científico del Instituto, por lo tanto, su integración no constituye modificación a dependencia alguna del Instituto.

ARTICULO 5. Finalidad. El COBIOET DEL INACIF tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos de los sujetos o grupos sociales involucrados en proyectos de investigación científica que se realicen en el Instituto y promover los principios bioéticos en el mismo.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 6. Integración. El COBIOET DEL INACIF estará integrado por cinco trabajadores del Instituto, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Tres profesionales propuestos por la jefatura del Departamento Técnico Científico.
- b) Un profesional del Área Jurídica propuesto por la jefatura de la Asesoría Técnica Jurídica.
- c) La Jefatura de Investigación y Desarrollo Científico, quien lo coordinará.

Así mismo y en casos excepcionales, podrá invitar a asesores temporales de instituciones académicas y/o científicas, para participar en las discusiones a requerimiento del Comité, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 7. Requisitos para ser miembro. Para ser miembro del COBIOET DEL ON INACIF, se requiere ser trabajador de la institución, de reconocida calidad ética y moral, sin antecedentes disciplinarios en el INACIF o en otra Institución y con experiencia comprobada en investigación científica o forense.



ARTICULO 8. Nombramiento. Los miembros que integran el COBIOET DEL INACIF serán nombrados por el Director General.

La designación como miembro del COBIOET DEL INACIF, no constituye un nuevo cargo, sin embargo es una designación honorífica y será desarrollada ad honorem por dos años, pudiendo ser nombrado nuevamente.

ARTÍCULO 9. Excusa. Cuando un miembro del Comité de Bioética en Investigación tuviese excusa por causa ética, profesional o personal, de conocer una solicitud, evaluarla y emitir dictamen, la presentará debidamente fundamentada ante el Director General, quien resolverá sobre su procedencia; en caso de proceder, nombrará a otro trabajador para que conozca el caso.

Contra lo resuelto por el Director General no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 10. Sesiones. El COBIOET DEL INACIF, tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, y de carácter extraordinario por convocatoria del Coordinador o a solicitud de tres de sus miembros, en el momento que se considere necesario.

ARTICULO 11. Ámbito de Competencia. Las competencias del COBIOET DEL INACIF son:

- a) Brindar asesoría desde la perspectiva bioética en investigaciones científicas que se pretendan realizar en el instituto o en las cuales intervenga.
- b) Promover el estudio, discusión y orientación de las investigaciones científicas en los aspectos bioéticos.
- c) Emitir dictamen sobre el cumplimiento de los principios bioéticos, deontológicos y legales contemplados en la legislación guatemalteca sobre los proyectos de investigación puestos a su consideración.
 - Deliberar con relación a situaciones que planteen conflictos bioéticos para la solución de los mismos, en la investigación científica, conocer, estudiar, opinar y resolver sobre los postulados éticos que deben prevalecer en el planteamiento y ejecución de investigaciones científicas que se realicen en INACIF.
- e) Las demás que sean de utilidad para velar por los objetivos del Comité.

ARTICULO 12. Vacancias. Se produce vacante de un miembro del Comité de Bioética en Investigación en los casos siguientes:



- a) Por finalización del periodo al que fue nombrado.
- b) Por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ponga fin a la relación laboral.
- c) Sin más trámite, por su ausencia no justificada a más de dos sesiones consecutivas del Comité, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cuando por cualquier motivo, tenga que ausentarse por un período mayor de tres meses.
- e) Cuando hubiere sido sancionado por cualquier falta conforme al Reglamento Disciplinario del INACIF.

Al producirse una vacante, el cargo será ocupado en forma definitiva para el período faltante, debiendo observarse las disposiciones contenidas en el artículo 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTICULO 13. Del Coordinador del Comité. El COBIOET DEL INACIF será coordinado por la Jefatura de Investigación y Desarrollo Científico del Instituto, quien posee las siguientes competencias:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Presidir las reuniones con voz y voto.
- c) Indicar al Secretario las pautas de las sesiones.
- d) Establecer la agenda de las sesiones y obtener aprobación de los miembros.
- Distribuir tareas y designar el análisis de proyectos de investigación a los miembros en el ámbito de conocimiento de cada uno.
- (Clasificar por orden de prioridad los asuntos de interés para el Comité.
- g) Todas las demás que sean de utilidad para velar por los objetivos del Comité.



ARTICULO 14. Del Secretario. El COBIOET DEL INACIF eligirá un Secretario dentro de sus miembros, quien tendrá las siguientes competencias:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones.
- b) Llevar el registro de asistencia de los miembros.
- c) Recibir y contestar la correspondencia, según lo resuelto por el Comité.
- d) Las que le indique el Coordinador.

En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión ordinaria o extraordinaria, el suplente será electo dentro de los demás miembros del Comité presentes.

ARTICULO 15. Competencias de los miembros. Las competencias de los miembros del COBIOET DEL INACIF son las siguientes:

- a) Asistir y participar puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fuere convocado.
- b) Asumir con responsabilidad ética y profesional sus opiniones u observaciones sobre los asuntos a tratar, a fin de cumplir con los objetivos y finalidades del Comité.
- c) Guardar confidencialidad absoluta de los asuntos tratados en el seno del Comité hacia otros trabajadores o personas externas de la institución.
- d) Ser congruentes en su conducta cotidiana con los principios del Comité.
- e) Cumplir oportunamente con las actividades encomendadas.
- f) Las que les indique el Coordinador.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA EMITIR DICTAMEN BIOÉTICO

PARTICULO 16. SOLICITUD, EVALUACIÓN Y DICTAMEN BIOÉTICO. El procedimiento para la presentación de solicitud, evaluación y dictamen bioético es el siguiente:



- a) El investigador debe presentar el anteproyecto en el área de Investigación y Desarrollo Científico, de conformidad con el procedimiento denominado "Realización de Investigaciones Científicas en el INACIF", Código PRO-DG-IDC-001 Versión 01.
- b) El área de Investigación y Desarrollo Científico revisará el anteproyecto de conformidad con el procedimiento enunciado en la literal anterior, verificando que satisfaga todos los requisitos.
- c) Si el proyecto de investigación se estima relevante pero aún no satisface los requisitos, se le devolverá al proponente indicándole las inconsistencias encontradas y dándole un tiempo prudencial para que las subsane.
- d) En el caso que llene los requisitos establecidos, trasladará el anteproyecto al Comité de Bioética en Investigación.
- e) El COBIOET DEL INACIF procederá a revisar el proyecto y resolver emitiendo dictamen bioético.

ARTICULO 17. QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES. El quórum mínimo para iniciar las sesiones será de tres miembros y sus decisiones se tomarán de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por unanimidad. Hay unanimidad cuando todos los miembros del Comité aprueban la resolución.
- b) Por mayoría. Hay mayoría cuando existe el voto de por lo menos tres miembros presentes.

El miembro integrante del Comité que no esté de acuerdo con la decisión tomada, puede razonar su voto.

En el caso que la resolución del Comité sea rechazar la solicitud del anteproyecto, el solicitante podrá plantear una nueva propuesta.

ARTICULO 18. RESOLUCIÓN. Las categorías de dictamen de la evaluación podrán ser:

NONAL Da) Aprobado

No aprobado



Toda resolución debe ser debidamente motivada. En el caso que la solicitud no sea aprobada, el solicitante podrá plantear una nueva propuesta.

El Comité podrá hacer recomendaciones previas al investigador. Si estas son aceptadas e incorporadas al proyecto continuará su trámite, en su defecto el Comité adoptará la decisión final que corresponda.

Contra lo resuelto por el COBIOET DEL INACIF no cabe recurso alguno.

ARTICULO 19. NOTIFICACIÓN. Las notificaciones se podrán realizar a través de correo electrónico que será proporcionado por el solicitante que presenta el anteproyecto.

ARTICULO 20. CASOS NO RESUELTOS. Cualquier caso no regulado en el presente Acuerdo será resuelto por el Director General.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación por el Director General del INACIF.

Dado en la ciudad de Guatemala el 04 de marzo de 2020.

Magister Fanuel Machanai García Morales Director General

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-